

## Andrés Vallejo ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución A 0071 de julio 20 de 2004 se expidió el Instructivo para la Recepción, Registro, Custodia, Devolución y Efectivización de Garantías, que guardaba concordancia con las disposiciones de la Codificación de la Ley de Contratación Pública publicada en Registro Oficial 272 de febrero 22 de 2001.

Que, la Ley de Contratación Pública fue derogada y sustituida por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial 395 de agosto 4 de 2008.

Que, el Capítulo III de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, regula la aplicación y cumplimiento de las garantías recibidas en los contratos celebrados con el Estado y más Instituciones Públicas.

Que, es necesario armonizar la normativa interna municipal relativa al manejo de las garantías, con el ordenamiento jurídico vigente, en especial con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 69 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

#### **RESUELVE:**

## EXPEDIR EL INSTRUCIVO PARA LA RECEPCION, REGISTRO, CUSTODIA, DEVOLUCION Y EFECTIVIZACION DE GARANTIAS.

- Art. 1.- AMBITO DE APLICACIÓN.- Se someterán a las disposiciones de este Instructivo las garantías previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que se rindan: para la provisión de bienes muebles y servicios; ejecución de obras; para obtener el permiso de edificación; autorización de urbanizaciones; por arrendamiento de la propiedad inmueble municipal; en aplicación de convenios de facilidades de pago u otros similares; por liquidación del Impuesto de Espectáculos Públicos; y, otras de carácter similar.
- Art. 2.- TIPOS DE GARANTIA.- De conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las garantías son:
- Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecidos en el país o por intermedio de ellos;

γŊ

S



- 2. Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país;
- 3. Primera hipoteca de bienes raíces, siempre que el monto de la garantía no exceda el sesenta por ciento (60%) del valor del inmueble hipotecado, según el correspondiente avalúo catastral;
- 4. Depósitos en bonos del Estado, de las municipalidades y de otras instituciones del Estado, certificados de la Tesorería General de la Nación, cédulas hipotecarias, bonos de prenda, Notas de crédito otorgadas por el Servicio de Rentas Internas, o valores fiduciarios que hayan sido calificados por el Directorio del Banco Central del Ecuador. Su valor se computará de acuerdo con su cotización en las bolsas de valores del país, al momento de constituir la garantía. Los intereses que produzcan pertenecerán al proveedor;
- 5. Certificados de depósito a plazo, emitidos por una institución financiera establecida en el país, endosados por valor en garantía a la orden de la Entidad Contratante y cuyo plazo de vigencia sea mayor al estimado para la ejecución del contrato.

No se exigirán las garantías señaladas para los contratos referidos en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Para hacer efectiva la garantía, la Entidad Contratante (Municipio) tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor, sea cual fuere la naturaleza del mismo y el título en que se funde su pretensión.

Las garantías otorgadas por bancos o instituciones financieras y las pólizas de seguros establecidas en los numerales 1 y 2 del presente artículo, no admitirán cláusula alguna que establezca trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento por escrito de la entidad beneficiaria (Municipio) de la garantía. Cualquier cláusula en contrario, se entenderá como no escrita.

Las garantías a rendirse ante el Municipio son:

a) De Fiel Cumplimiento:- Equivalente al 5% del valor del contrato. En los contratos de obra o en la contratación de servicios no normalizados (servicios cuyas características o especificaciones técnicas no se hallan homologados o catalogados), si la oferta económica corregida fuese inferior al presupuesto referencial en un porcentaje igual o superior al 10% de éste, la garantía de fiel cumplimiento deberá incrementarse en un monto equivalente al 20% de la diferencia entre el presupuesto referencial y la cuantía del contrato.

No se exigirá este tipo de garantía en los contratos de compraventa de bienes inmuebles y de adquisición de bienes muebles que se entregarán al momento de efectuarse el pago.

Tampoco se exigirá esta garantía en los contratos cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0,000003 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Con cargo a la garantía de fiel cumplimiento se podrá efectivizar las multas que le fueren impuestas al contratista.

b) **Por Anticipo.-** Esta garantía será igual al valor del anticipo entregado y se reducirá en la proporción que se vaya amortizando aquel o se reciban provisionalmente las

(\sqrt

obras, bienes o servicios. Las cartas de crédito no se considerarán anticipo si su pago está condicionado a la entrega-recepción de los bienes u obras materia del contrato.

- c) Garantía Técnica para ciertos Bienes.- En los contratos de adquisición, provisión o instalación de equipos, maquinaria o vehículos, o de obras que contemplen aquella provisión o instalación, para asegurar la calidad y buen funcionamiento de los mismos, se exigirá al momento de la suscripción del contrato y como parte integrante del mismo, una garantía del fabricante, representante, distribuidor o vendedor autorizado, la que se mantendrá vigente de acuerdo a las estipulaciones establecidas en el contrato.
- Art. 3.- CALIFICACION Y RECEPCION DE GARANTIAS.- Corresponde a la Tesorería Metropolitana, Administradores Zonales, Tesoreros de las Administraciones Zonales, Directores Metropolitanos, Colectores y los autorizadores de gasto que tengan la facultad para suscribir contratos, la calificación y recepción de garantías que se estipule en los contratos de prestación de servicios, ejecución de obras, espectáculos públicos, para construcciones y arrendamientos de la propiedad inmueble municipal.

Cumplida la calificación, los entes Financieros del MDMQ registrarán y receptarán las garantías rendidas por los contribuyentes, proveedores, contratistas o arrendatarios y serán responsables del ingreso, registro, custodia, control, renovación y/o efectivización de las garantías rendidas en sus respectivos ámbitos de competencia.

Para el caso de las dependencias municipales cuyos titulares tengan la facultad de suscribir contratos, pero no cuenten con un área financiera o Tesorero, deberán remitir las garantías para custodia, registro y control de la Tesorería Metropolitana; así mismo, notificarán del cumplimiento de las obligaciones contractuales para efectos de devolución de las mismas. En igual sentido, deberán actuar frente a posibles incumplimientos, a efectos de que la Tesorería Metropolitana proceda con el trámite legal para la efectivización.

En ningún caso se aceptarán garantías otorgadas por contratistas incumplidos.

- Art. 4.- REGISTRO CONTABLE.- Periódicamente, Tesorería Metropolitana en la Administración Central o la unidad responsable correspondiente en los entes financieros, procederán al registro de las garantías en el sistema financiero, debiendo conciliar la existencia física con el registro contable.
- Art. 5.- CONTROL DE LA VIGENCIA DE LAS GARANTIAS.- Los Administradores Zonales, Directores Metropolitanos y funcionarios autorizadores de gasto y facultados para suscribir contratos a nombre del MDMQ, son responsables de mantener el control sobre la vigencia de las garantías rendidas, con el fin de disponer o solicitar oportunamente a Tesorería Metropolitana, a los encargados del área financiera de las Administraciones Zonales, Direcciones Metropolitanas y entes Financieros del MDMQ, Colectores o quien legalmente haga sus veces, la renovación, efectivización, devolución, de las garantías o disponer las acciones que correspondan, en defensa del interés institucional.
- Art. 6.- RENOVACIONES.- Previa comprobación y verificación del sistema informático, el funcionario responsable del control y vigencia de garantías, al menos con ocho días de anticipación al vencimiento del plazo, solicitará la renovación o efectivización correspondiente. Si por cualquier motivo el contratista o interesado no renueva la garantía dentro de los plazos previstos, ésta será efectivizada.



- Art. 7.- EFECTIVIZACIONES.- Previo el trámite legal pertinente, la autoridad competente dispondrá con la debida antelación, la efectivización de las garantías vencidas, a cuyo efecto se solicitará o dispondrá de oficio al banco, compañía financiera o compañía de seguros, su inmediata efectivización, para depósito en la cuenta del MDMQ.
- **Art. 8.- DEVOLUCIONES.-** La Administración Central, Administraciones Zonales y Entes Financieros, en general, devolverán el fondo de garantía, aplicando el siguiente procedimiento:

Las pólizas de seguros y garantías bancarias, serán devueltas por Tesorería Metropolitana, Jefes Financieros, Colectores o quienes legalmente hagan sus veces, una vez cumplido con el objeto contractual y suscritas las actas de entrega recepción provisional o definitiva, con la constancia de que los bienes, servicios y/o requerimientos han sido recibidos o cumplidos a satisfacción.

#### **GARANTIAS POR ESPECTACULOS PUBLICOS**

- Art. 9.- GARANTIAS POR ESPECTACULOS PUBLICOS.- Los espectáculos públicos por su naturaleza ocasional y transitoria, deben rendir un fondo de garantía en dinero en efectivo, equivalente al valor total de los impuestos municipales del boletaje sellado, depósito que puede ser sustituido por una garantía bancaria o póliza de seguros a orden del Tesorero Municipal, de carácter irrevocable, incondicional y de cobro inmediato, garantías que se mantendrán bajo responsabilidad y custodia del Tesorero Metropolitano, Jefes Financieros, colectores o quienes legalmente hagan sus veces.
- Art. 10.- MONTO DE GARANTIAS.- La Dirección Metropolitana Financiera Tributaria a través de la Jefatura de Rentas fijará el valor de la garantía por espectáculos públicos, corresponde a la Tesorería Metropolitana o a quienes legalmente hagan sus veces, la recepción y custodia de las mismas.

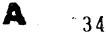
La garantía por espectáculos públicos debe estar a nombre de la empresa o del empresario promotor (persona natural) que realiza el evento, con el objeto de que las compañías aseguradoras no se rehúsen a efectivizar la misma en caso de incumplimiento y poder salvaguardar los intereses del Municipio.

En el caso de existir determinaciones complementarias, la Dirección Metropolitana Financiera Tributaria deberá notificar a Tesorería Metropolitana o las dependencias que legalmente hagan sus veces, para de esta manera coordinar en la vigencia de la garantía, hasta cuando esté totalmente concluida la obligación por parte de la empresa o empresario promotor.

La emisión de títulos de crédito que realiza en el sistema 390 el área de Espectáculos Públicos de la Jefatura de Rentas, deberá registrarse a nombre de quien consta en el acta de entrega recepción.

Art. 11.- DEVOLUCIONES.- Corresponde a la Dirección Metropolitana Financiera Tributaria, autorizar la devolución de las garantías rendidas por los contribuyentes, previa presentación del título de crédito original pagado. Tesorería Metropolitana o quienes legalmente hagan sus veces, sobre la base de la autorización respectiva, procederán a la devolución de las garantías.

W



Las garantías rendidas mediante cheque certificado, serán devueltas previa comprobación de que el interesado efectivamente canceló el respectivo impuesto.

### **GARANTIAS PARA CONSTRUCCIONES**

- Art. 12.- FONDO DE GARANTIA.- Para obtener el permiso de edificación el interesado rendirá garantía de ley a favor del Municipio, para asegurar que tanto el propietario como el constructor de la obra la ejecutarán de acuerdo con los planos aprobados.
- Art. 13.- MONTO DEL FONDO DE GARANTIA.- El monto de la garantía para las construcciones será fijado por la Administración Zonal correspondiente, de conformidad con el cálculo del monto previsto en el Código Municipal.
- Art. 14.- DEVOLUCION DE GARANTIAS.- La Tesorería Metropolitana, Tesorero de la Administración Zonales a cuya jurisdicción corresponda la construcción, procederán a la devolución del fondo de garantía, previo informe del Administrador Zonal correspondiente y fotocopia del Permiso de Habitabilidad.
- Art. 15.- FONDO DE GARANTIA PARA URBANIZACIONES.- En el caso de urbanizaciones, es responsabilidad del Concejo Metropolitano y del Administrador Zonal respectivo, determinar la constitución y el monto de la garantía, entre las previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública a favor del Municipio, por el valor equivalente al cien por ciento (100%) de las obras de urbanización. La garantía también podrá ser hipotecaria, sobre inmuebles diferentes al predio a urbanizarse. El urbanizador asumirá los costos que se produzcan por la concesión de las garantías.

La garantía podrá levantarse parcialmente de conformidad con el porcentaje de avance de la obra y su costo total.

Cuando las urbanizaciones se construyan por etapas, el urbanizador constituirá a favor del Municipio una garantía por el valor de la etapa que va a ejecutarse.

Para garantizar el cumplimiento de las obras comunales, vías interiores y demás servicios de infraestructura en edificaciones a ser declaradas en propiedad horizontal, la garantía a favor del Municipio tendrá un valor igual al treinta por ciento (30%) del costo de las obras comunales.

Las garantías descritas deberán ser presentadas en forma independiente, con el propósito de evitar inconvenientes respecto de la renovación, devolución y posible efectivización.

- Art. 16.- DEVOLUCION DE GARANTIA POR OBRAS DE URBANIZACION.- La garantía será devuelta una vez que el urbanizador haya concluido la construcción de la urbanización o de la etapa y ésta haya sido recibida conforme lo establece el Código Municipal.
- Art. 17.- EFECTIVIZACION DE GARANTIAS POR CONSTRUCCION.- Los Administradores Zonales, con base en los informes pertinentes y una vez comprobado el incumplimiento por parte del propietario o constructor de la obra, de las normas y procedimientos establecidos para la devolución de garantías, dispondrán la efectivización de las mismas.



# FONDO DE GARANTIA POR ARRENDAMIENTO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE MUNICIPAL

Art. 18.- RECEPCION DE GARANTIAS POR ARRENDAMIENTO.- La Tesorería Metropolitana, los Tesoreros de las Administraciones Zonales, los Jefes Financieros, los Colectores o quienes legalmente hagan sus veces, receptarán las garantías rendidas por los arrendamientos de bienes inmuebles de propiedad municipal, tanto en el caso de contrato directo como de remate en pública subasta, por valor equivalente a cuatro (4) cánones de arrendamiento en efectivo, a fin de garantizar el fiel cumplimiento del contrato. El Municipio podrá fijar, en cada caso, una garantía mayor o la necesidad de presentar pólizas de seguros y/o garantía bancaria, que serán devueltas una vez se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Las garantías rendidas por ese concepto se mantendrán bajo custodia y responsabilidad de Tesorería Metropolitana, los Tesoreros de las Administraciones Zonales, Jefes Financieros, Colectores o quienes legalmente hagan sus veces, según corresponda.

El control de la vigencia de plazos de las garantías rendidas por este concepto, corresponde en los respectivos ámbitos de competencia, a Tesorería Metropolitana, Tesoreros de las Administraciones Zonales, Jefes Financieros, Colectores o quienes legalmente hagan sus veces, proceso que será registrado y actualizado permanentemente en el módulo de garantías del sistema informático.

Art. 19.- RESPONSABILIDAD, CONTROL Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO.- La Tesorera Metropolitana, los Tesoreros de las Administraciones Zonales, Jefes Financieros, Colectores, según corresponda, son responsables y asumen el registro y control de los pagos de las obligaciones contractuales derivadas de los contratos de arrendamiento de la propiedad inmueble municipal.

La Unidad de Gestión de la Propiedad Inmueble Municipal, es responsable del cumplimiento integral de las obligaciones contractuales derivadas de estos contratos, tal como: verificar y constatar el canon de arrendamiento, plazo de vigencia de contratos, valor, depósito y vigencia de garantías, entrega-recepción de inmuebles mediante la correspondiente acta, rescisión de contratos, desalojos, etc., a cuyo efecto debe establecer las coordinaciones necesarias con las respectivas áreas involucradas, a fin de disponer o solicitar con oportunidad las acciones administrativas que correspondan, en procura y defensa del interés institucional.

Art. 20.- COBRO DE OBLIGACIONES PENDIENTES VIA COACTIVA.- Corresponde al Jefe de la Unidad de Gestión de la Propiedad Inmueble Municipal notificar al arrendatario el incumplimiento del pago del canon de arrendamiento, sin perjuicio de solicitar a los Jueces Especiales de Coactiva el inicio de los procesos de ejecución pertinentes, independientemente de las acciones legales que conjunta y coordinadamente deben ser arbitradas con Procuraduría Metropolitana o Subprocuradurías Zonales para la terminación o rescisión de los respectivos contratos.

Los Jueces Especiales de Coactiva, reportarán periódicamente al Tesorero Metropolitano y Director Metropolitano Financiero el trámite y estado de las acciones dispuestas para la recuperación de la cartera vencida por este concepto.

Art. 21.- DEVOLUCION DE GARANTIAS.- Previo informe del Jefe de la Unidad de la Propiedad Inmueble Municipal y, cumplidos los requisitos legales pertinentes, la Tesorería Metropolitana, Administraciones Zonales, Directores Metropolitanos y

(Not)

W

## A 34

responsables de los Entes Financieros en general, a la terminación de los correspondientes contratos de arrendamiento, dispondrán la devolución de las garantías rendidas, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 8 precedente.

**Art. 22.- ARCHIVO.-** La Unidad de Gestión de la Propiedad Inmueble Municipal, Tesorería Metropolitana, Administraciones Zonales y Entes Financieros en general, mantendrán archivos completos y actualizados de los contratos de arrendamiento, suscritos en el ámbito de las respectivas competencias y jurisdicciones.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el

0 2 ABR 2009

Andrés Vallejo

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

July .

RAZON.- Siento por tal, que la Resolución que antecede fue suscrita por el señor Andrés Vallejo, Alcalde del Bistrito Metropolitano de Quito, en la presente fecha.- Lo

Certifico. 0 2 ABR 2009

- Myorgama.

Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

W G. E